



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 008-2025-MINEM/DGH

Lima, 07 de enero de 2025

VISTOS los Expedientes Nos. 3884929 y 3889164 presentados por la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A., mediante los cuales solicita la autorización para la quema de gas natural, a fin de ejecutar los trabajos de mantenimientos preventivos y correctivos a los compresores de campo y asegurar la operatividad del sistema de producción del Lote I, requiriendo quemar un volumen máximo estimado de 32.00 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de gas natural en el periodo comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2023-EM;

Que, a través de los Expedientes Nos. 3889164 y 3889164 la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. solicita la autorización para la quema de gas natural asociado a la producción de petróleo en las siguientes Baterías de Producción BP016, BP017, BP201, BO210, BP211 y BP212 del Yacimiento Aeropuerto en el Lote I, a fin de ejecutar los trabajos de mantenimientos preventivos y correctivos a los compresores de campo y asegurar la operatividad del sistema de producción del Lote I, requiriendo quemar un volumen máximo estimado de 32.0 MMPC de gas natural en el periodo comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre del 2025;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, dispone, entre otros aspectos, que el uso del gas natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado a través Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema del gas natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el venteo de gas natural;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 002-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la Dirección General de Hidrocarburos han emitido opinión técnica favorable a la solicitud para la quema de gas natural, presentada por la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A., por un volumen máximo estimado de 32.00 MMPC, en el periodo comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre del 2025, a fin de ejecutar los trabajos de mantenimientos preventivos y correctivos de los compresores de campo y asegurar la operatividad del sistema de producción del Lote I;

Que, la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. ha cumplido con presentar los requisitos señalados para el procedimiento administrativo con código AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo 038-2014-EM; así como, lo establecido en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 002-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 008-2025-MINEM/DGH

Artículo 1.- Autorizar la quema de gas natural solicitada por la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A., a realizarse en el Lote I, por un volumen máximo estimado de 32.00 Millones de Pies Cúbicos (MMPC), durante el periodo del 15 de enero al 31 de diciembre del 2025, a fin de ejecutar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los compresores de campo y asegurar la operatividad del sistema de producción del Lote I, conforme se detalla en el siguiente programa de quema:

PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE I

MES	DÍAS	MANTENIMIENTO PREVENTIVO (MPC)	MANTENIMIENTO CORRECTIVO (MPC)	TOTAL (MPC)
Ene-25	17	2,000	0,650	2,650
Feb-25	28	1,250	0,700	1,550
Mar-25	31	2,800	0,650	3,450
Abr-25	30	2,450	0,700	3,150
May-25	31	2,000	0,600	2,600
Jun-25	30	2,100	0,700	2,800
Jul-25	31	7,750	0,650	2,400
Ago-25	31	1,700	0,700	2,400
Set-25	30	1,650	0,650	2,300
Oct-25	31	2,550	0,700	3,250
Nov-25	30	1,750	0,650	2,400
Dic-25	31	2,000	0,650	2,650
TOTAL	351	24,000	8,000	32,000

MPC: Miles de Pies Cúbicos.

Fuente: Petroperú (Expediente N° 3889164).

Elaboración: MINEM - DGH

Artículo 2.- La empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. debe comunicar a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el volumen de gas natural que efectivamente se haya quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- El volumen de gas natural quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, será supervisado y/o fiscalizado por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 002-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A., a la DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

Visado digitalmente
por AGURTO SALDAÑA
Jose Alberto FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de
Energía y Minas
Motivo: Visación del
documento
Fecha: 2025/01/07
18:00:00-0500

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por ARNAO
ARANA Jorge William FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/01/07 18:07:26-0500

Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por
CERMENO RODRIGUEZ
Miguel Angel FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de
Energía y Minas
Motivo: Visación del
documento
Fecha: 2025/01/07
18:01:18-0500

Visado digitalmente por CARRANZA GIANELLO
Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2025/01/07 18:48:01-0500



INFORME TÉCNICO LEGAL N° 002-2025-MINEM/DGH-DEEH-DNH

A : Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos

De : Miguel Cermeño Rodríguez
Director de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (d.t.)

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Solicitud de autorización para la quema de gas natural en el Lote I

Referencia : a) Expediente N° 3884929
b) Oficio N° 078-2024-MINEM/DGH-DEEH
c) Expediente N° 3889164

Fecha : San Borja, 07 de enero de 2025

Nos dirigimos a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. (en adelante, PETROPERÚ), mediante la cual requiere autorización para la quema de gas natural asociado a la producción de petróleo en las Baterías de Producción: BP016, BP017, BP201, BO210, BP211 y BP212 del Yacimiento Aeropuerto ubicado en el Lote I, a fin de ejecutar los mantenimientos preventivos y correctivos de sus respectivos compresores de campo.

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 La empresa PETROPERÚ es el titular del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2023-EM.
- 1.2 Mediante expediente N° 3884929, presentado el 20 de diciembre del 2024, la empresa PETROPERÚ solicita a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH), autorización para la quema de gas natural asociado a la producción de petróleo en las Baterías de Producción: BP016, BP017, BP201, BO210, BP211 y BP212 del Lote I.
- 1.3 Con Oficio N° 078-2024-MINEM/DGH-DEEH de fecha 27 de diciembre del 2024, la DGH formuló observaciones a la solicitud de la empresa PETROPERÚ, requiriendo se adjunte el informe de justificación técnica
- 1.4 Al respecto, mediante Expediente N° 3889164, presentado el 2 de enero del 2025, la empresa PETROPERÚ remitió el informe de justificación técnica requerido en el párrafo precedente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y sus modificatorias (en adelante, TUO de la LOH).



- 2.2 Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.3 Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).
- 2.4 Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM; y sus modificatorias.
- 2.5 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y sus modificatorias.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.7 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

III. **ANÁLISIS:**

Respecto a las competencias de la DGH

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos¹ sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el gas natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la quema de gas natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de

¹ **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.



hidrocarburos, promover las actividades de exploración y explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de autorización para la quema de gas natural

- 3.6 Sobre el particular, el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación establece, entre otros aspectos, que el gas natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:
1. Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
 2. Reinyectado al reservorio.
 3. Almacenado en reservorios naturales.
 4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, el referido artículo precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación. La DGH deberá aprobarlos o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (03) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución.
- 3.8 Al respecto, de lo establecido en el citado artículo, se advierte que el mismo no establece parámetros específicos para la elaboración de los programas de quemado que permitan tener uniformidad sobre este aspecto; en ese sentido, corresponde precisar que los programas de quemado deben, prioritariamente, detallar los volúmenes máximos de gas natural autorizados a quemar, así como la forma de ejecución en un determinado periodo de tiempo. Dichos programas una vez aprobados serán pasibles de supervisión y/o fiscalización por PERUPETRO S.A., el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y/o el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de sus funciones y competencias establecidas por ley.
- 3.9 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para autorización para la quema de gas natural, conforme a lo previsto en el procedimiento administrativo con código AH03 del TUPA del MINEM, de acuerdo con el siguiente detalle:
1. Solicitud de acuerdo a formato.
 2. Pago por derecho de tramitación, establecido en S/ 405.20 (cuatrocientos cinco y 20/100 soles).

Respecto a la solicitud presentada por la empresa PETROPERÚ

- 3.10 Sobre el particular, la empresa PETROPERÚ, a efectos de obtener la autorización para la quema de gas natural ha presentado la siguiente información:
- a) Formato de solicitud, consignando datos de la empresa PETROPERÚ.
 - b) Certificado de Vigencia del representante legal.
 - c) Copia simple del DNI del representante legal.
 - d) Justificación técnica de la solicitud, incluyendo el programa de quemado y volúmenes estimados a quemar.



e) Comprobante de Pago N° 148858, por concepto de derecho de tramite.

3.11 De lo expuesto en el párrafo precedente, se verifica que la empresa PETROPERÚ ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo con código AH03 del TUPA del MINEM, y lo previsto en el artículo 44 TUO de la LOH, así como lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa PETROPERÚ

3.12 La empresa PETROPERÚ señala que corresponde gestionar ante la DGH la obtención de una autorización integrada para la quema de gas natural asociado a la producción de petróleo en las siguientes baterías de producción ubicadas en el yacimiento Aeropuerto BP016, BP017, BP201, BP210, BP211, BP212.

3.13 En línea con lo anterior, la empresa PETROPERÚ precisa que el Lote I actualmente cuenta con 9 compresores, 7 baterías de producción (BP016, BP017, BP020, BP201, BP210, BP211 y BP212) y 1 estación de compresores. Asimismo, manifiesta que debido a los mantenimientos programados de los compresores y/o parada repentina de algunos de ellos, es necesario solicitar el permiso de quema en las baterías y la estación de compresores.

3.14 En ese sentido, PETROPERÚ indica que la quema de gas natural solicitada obedece a los mantenimientos preventivos y correctivos de los compresores de campo, por lo que, el gas de baja proveniente de áreas operativas no puede ser comprimido en las baterías. Por otro lado, precisa también que las paradas por mantenimiento correctivo son mínimas y eventuales.

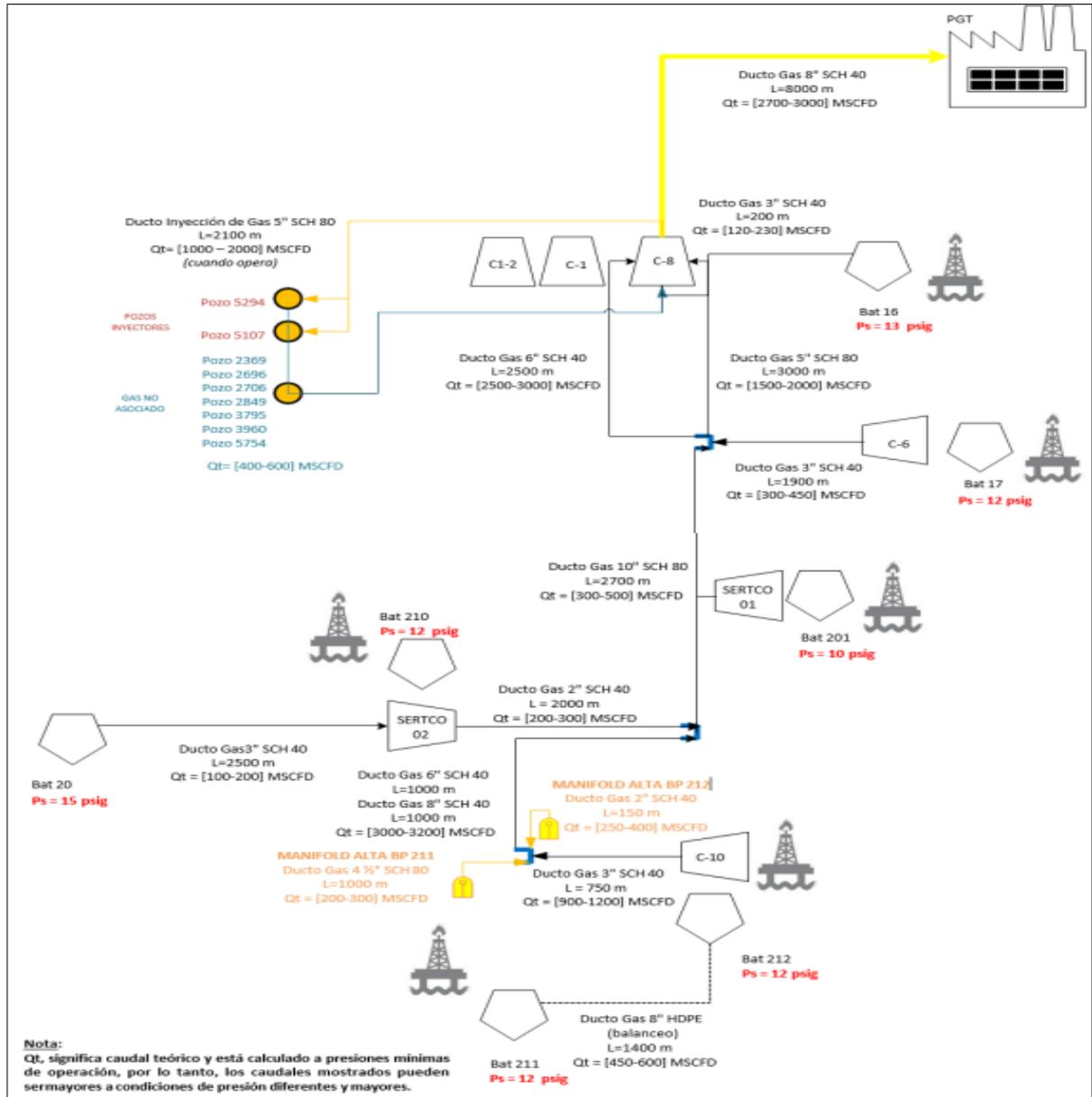
3.15 Asimismo, refiere que a fin de mantener la operatividad del sistema (24/7), incrementar la confiabilidad y cumplir con las exigencias de seguridad del personal que opera y mantiene el mismo, es necesario efectuar un estricto programa de mantenimiento preventivo.

3.16 Según el esquema detallado de recolección y compresión de gas descrito en el informe técnico remitido (ver Figura N° 1), la empresa PETROPERÚ detalla lo siguiente:

- Todo el gas producido se envía a la planta PGT para la venta.
- La inyección de gas en los pozos 5294 y 5107 se produce solo cuando la planta PGT deja de recibir volumen de gas.
- El Lote I no cuenta con facilidades de superficie para el almacenamiento del gas natural.
- Las baterías de producción tienen una contrapresión promedio de 5 PSI, la cual se incrementa exponencialmente cuando se produce una parada de algún compresor, ya sea por mantenimiento o por algún evento no programado.
- La inyección de gas no es factible en los pozos inyectoros cuando la planta PGT está recibiendo gas para la venta, esta situación genera una pérdida de producción de alrededor de 20% de la producción promedio de la batería, por lo cual se requiere el permiso de quema de las baterías de producción.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Figura N° 1: Sistema de Recolección y Compresión de Gas - LOTE I



Fuente: PETROPERÚ (Expediente N° 3889164)

- 3.17 Del mismo modo, la empresa PETROPERÚ declara que el Lote I cuenta con quemadores instalados en sus Baterías de Producción BP016, BP017, BP201, BP210, BP211 y BP212 (ver Figura N° 2), como sistema de seguridad que permite proteger al personal, las instalaciones, el medio ambiente de las sobrepresiones que puedan generarse en las operaciones de explotación; así como para la liberación del gas que se origina durante las actividades de mantenimiento de los compresores.

**Figura N° 2: Características de los Quemadores en BP016, BP017, BP201, BP210, BP211
y BP212**

 <p>BATERIA 016</p>	<p>El Flare tiene las siguientes características de diseño: Distancia a la batería: 50 m Altura: 6 m. Diámetro: 3 pulg. Presión de diseño: 0 - 150 psig. Presión de operación: 0 - 25 psig. Material: SCH 40. Proceso: Quemador de gas. Estado Actual: Activo.</p>
 <p>BATERIA 017</p>	<p>El Flare tiene las siguientes características de diseño: Distancia a la batería: 50 m Altura: 6 m. Diámetro: 3 pulg. Presión de diseño: 0 - 150 psig. Presión de operación: 0 - 25 psig. Material: SCH 40. Proceso: Quemador de gas. Estado Actual: Activo.</p>
 <p>BATERIA 201</p>	<p>El Flare tiene las siguientes características de diseño: Distancia a la batería: 50 m Altura: 6 m. Diámetro: 3 pulg. Presión de diseño: 0 - 150 psig. Presión de operación: 0 - 25 psig. Material: SCH 40. Proceso: Quemador de gas. Estado Actual: Activo.</p>
 <p>BATERIA 210</p>	<p>El Flare tiene las siguientes características de diseño: Distancia a la batería: 50 m Altura: 6 m. Diámetro: 3 pulg. Presión de diseño: 0 - 150 psig. Presión de operación: 0 - 25 psig. Material: SCH 40. Proceso: Quemador de gas. Estado Actual: Activo.</p>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

 <p style="text-align: center;">BATERIA 211</p>	<p>El Flare tiene las siguientes características de diseño: Distancia a la batería: 50 m Altura: 6 m. Diámetro: 3 pulg. Presión de diseño: 0 - 150 psig. Presión de operación: 0 - 25 psig. Material: SCH 40. Proceso: Quemador de gas. Estado Actual: Activo.</p>
 <p style="text-align: center;">BATERIA 212</p>	<p>El Flare tiene las siguientes características de diseño: Distancia a la batería: 50 m Altura: 6 m. Diámetro: 3 pulg. Presión de diseño: 0 - 150 psig. Presión de operación: 0 - 25 psig. Material: SCH 40. Proceso: Quemador de gas. Estado Actual: Activo.</p>

Fuente: PETROPERÚ - Expediente N° 3889164.

3.18 Respecto del programa de mantenimiento de compresores ubicados en el Lote I, motivo de parada que requiere la emisión de la autorización en análisis, PETROPERÚ describe dicho programa de acuerdo al siguiente detalle:

INVENTARIO DE EQUIPOS									PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO - 2025											
ITEM	N° EQUIPO	N° UNIDAD	NOMBRE LOCAL	CLASIFICACION	CONDICION	DESCRIPCION		FREC. DE MTTO (HRS)	Ene - 25	Feb-25	Mar-25	Abr-25	May-25	Jun-25	Jul-25	Ago-	Set-25	Oct-25	Nov-25	Dic-25
						MARCA	MODELO		MTTO PROG	MTTO PROG	MTTO PROG	MTTO PROG	MTTO PROG	MTTO PROG	MTTO PROG	MTTO PROG	MTTO PROG	MTTO PROG	MTTO PROG	MTTO PROG
1	9000000016	402855	C1-2	COMP INTEG	OPERATIVO	Ajax	DPC-2802LE	2500	D		A	B		A		C	A		B	
2	9000000010	301440	C6	COMP INTEG	OPERATIVO	Ajax	DPC-140	2500	A		TE		A	B		A	C		A	
3	9000000005	804639	C8	MOTOR	OPERATIVO	CAT	G-3508	2100	B		A	C		A	B		A	D		A
4	9000000006	804639	C8	COMPRESOR	OPERATIVO	Ariel	JGE/4	2100	B		A	C		A	B		A	D		A
5	9000000140	74858	C10	COMP INTEG	OPERATIVO	Ajax	DPC-2802LE	2500		A		D		A	B		A	C		A

OVH	Overhaul motores, motocompresores
TE	Top end a motores
A	Mantenimiento preventivo menor
B	Mantenimiento preventivo tipo B - 2100 hrs separables / 2500 hrs integrales
C	Mantenimiento preventivo tipo C - 4200 hrs separables / 5000 hrs integrales
D	Mantenimiento preventivo tipo D - 8400 hrs separables / 10000 hrs integrales

INVENTARIO DE EQUIPOS									PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO - 2025											
ITEM	UBICACION	NOMBRE LOCAL	CLASIFICACION	CONDICION	DESCRIPCION		FREC. DE MTTO (HRS)	Ene -	Feb-	Mar-	Abr-25	May-	Jun-25	Jul-25	Ago-	Set-25	Oct-25	Nov-	Dic-25	
					MARCA	MODELO		MTTO PROG	MTTO PROG	MTTO PROG	MTTO PROG	MTTO PROG	MTTO PROG	MTTO PROG	MTTO PROG	MTTO PROG	MTTO PROG	MTTO PROG		
1	Bateria 20	1070	MOTOR	OPERATIVO	General Motors	5.7L	720	M1	M1	M2	M1	M1	M2	M1	M1	M2	M1	M1	M3	
2	Bateria 20	1070	COMPRESOR	OPERATIVO	Sertco	350HP	720	M1	M1	M2	M1	M1	M2	M1	M1	M2	M1	M1	M3	
3	Bateria 3821	1069	MOTOR	OPERATIVO	General Motors	5.7L	720	M1	M1	M2	M1	M1	M2	M1	M1	M2	M1	M1	M3	
4	Bateria 3821	1069	COMPRESOR	OPERATIVO	Sertco	350HP	720	M1	M1	M2	M1	M1	M2	M1	M1	M2	M1	M1	M3	
5	Bateria 201	510	MOTOR	OPERATIVO	General Motors	8.1L	720	M1	M1	M2	M1	M1	M2	M1	M1	M2	M1	M1	M3	
6	Bateria 201	510	COMPRESOR	OPERATIVO	Sertco	350HP	720	M1	M1	M2	M1	M1	M2	M1	M1	M2	M1	M1	M3	
7	Pozo 212	1071	MOTOR	OPERATIVO	General Motors	5.7L	720	M1	M1	M2	M1	M1	M2	M1	M1	M2	M1	M1	M3	
8	Pozo 212	1071	COMPRESOR	OPERATIVO	Sertco	350HP	720	M1	M1	M2	M1	M1	M2	M1	M1	M2	M1	M1	M3	
9	Bateria 210	475	MOTOR	OPERATIVO	General Motors	8.1L	720	M1	M1	M2	M1	M1	M2	M1	M1	M2	M1	M1	M3	
10	Bateria 210	475	COMPRESOR	OPERATIVO	Sertco	350HP	720	M1	M1	M2	M1	M1	M2	M1	M1	M2	M1	M1	M3	

LEYENDA	DESCRIPCION DEL MANTENIMIENTO
M	Mantenimiento preventivo tipo M - 2,000 horas
M1	Mantenimiento preventivo tipo M1 - 8,000 horas
M2	Mantenimiento preventivo tipo M2 - 10,000 horas
M3	Mantenimiento preventivo tipo M3 - 12,000 horas
D	Mantenimiento preventivo tipo D - 8400 hrs separables / 10000 hrs integrales

Fuente: PETROPERÚ (Expediente N° 3889164)

3.19 Asimismo, la empresa PETROPERÚ declara que, la contrapresión en las baterías de producción es de 5 psi, la cual se incrementa con la parada de algún compresor de gas, sea por mantenimiento o por algún evento no programado, lo cual no hace factible la inyección de gas en los pozos inyectoros cuando la planta PGT está recibiendo gas para la venta; genera una pérdida de producción de alrededor del 20% de la producción promedio de la batería, por lo cual se requiere el permiso de quema en las baterías de producción mencionados.

Respecto al volumen estimado de gas natural a quemar

3.20 La empresa PETROPERÚ ha remitido su programa de quemado de gas natural, conforme se detalla a continuación:

PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE I

MES	DÍAS	MANTENIMIENTO PREVENTIVO (MPC)		MANTENIMIENTO CORRECTIVO (MPC)		TOTAL (MPC)
		Co. Exterran	Co Hoerbiger	Co. Exterran	Co Hoerbiger	
Ene-25	17	1,500	500	500	150	2,650
Feb-25	28	1,000	250	500	200	1,550
Mar-25	31	2,300	500	500	150	3,450
Abr-25	30	2,200	250	500	200	3,150
May-25	31	1,500	500	500	100	2,600
Jun-25	30	1,600	500	500	200	2,800
Jul-25	31	1,500	250	500	150	2,400
Ago-25	31	1,200	500	500	200	2,400
Set-25	30	1,400	250	500	150	2,300
Oct-25	31	2,300	250	500	200	3,250
Nov-25	30	1,500	250	500	150	2,400
Dic-25	31	1,500	500	500	150	2,650
TOTAL	351	19,500	4,500	6,000	2000	32,000

MPC: Miles de Pies Cúbicos.

Fuente: Expediente N° 3889164.

Elaboración: MINEM - DGH

VOLUMEN TOTAL A QUEMAR - LOTE I

DESCRIPCIÓN DE VOLÚMEN DE GAS	VOLUMEN (MMPC)
VOLUMEN ESTIMADO POR MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS	24.000
VOLUMEN ESTIMADO POR MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS	8.000
VOLUMEN TOTAL ESTIMADO	32.000

Fuente: PETROPERÚ (Expediente N° 3889164).

MMPC: Millones de Pies Cúbicos

3.21 Por lo expuesto, se advierte que la empresa PETROPERÚ estima quemar un volumen máximo de hasta 32.00 Millones de Pies Cúbicos (MMPC) de Gas Natural durante el periodo comprendido del 15 de enero al 31 de diciembre del 2025, con la finalidad de mantener la operatividad del sistema de producción, sistema de recolección y compresión



de gas, así como también, seguridad al personal, las instalaciones y el medio ambiente en el Lote I.

PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL – LOTE I

MES	DÍAS	MANTENIMIENTO PREVENTIVO (MPC)	MANTENIMIENTO CORRECTIVO (MPC)	TOTAL (MPC)
Ene-25	17	2,000	0,650	2,650
Feb-25	28	1,250	0,700	1,550
Mar-25	31	2,800	0,650	3,450
Abr-25	30	2,450	0,700	3,150
May-25	31	2,000	0,600	2,600
Jun-25	30	2,100	0,700	2,800
Jul-25	31	7,750	0,650	2,400
Ago-25	31	1,700	0,700	2,400
Set-25	30	1,650	0,650	2,300
Oct-25	31	2,550	0,700	3,250
Nov-25	30	1,750	0,650	2,400
Dic-25	31	2,000	0,650	2,650
TOTAL	351	24,000	8,000	32,000

MPC: Miles de Pies Cúbicos.

Fuente: PETROPERÚ (Expediente N° 388916).

Elaboración: MINEM - DGH

Respecto a la justificación de la quema de gas natural

- 3.22 Sobre el particular, la empresa PETROPERÚ indica que la solicitud de autorización para la quema de gas natural se realiza a fin de tener una óptima extracción de producción en el Lote I, enmarcados en el cuidado del personal, la protección ambiental y operatividad cercana al 100% de los compresores. Las mencionadas razones son consideradas estrictamente operativas y de seguridad, necesarias para el correcto funcionamiento del sistema recolección y compresión de gas natural en el Lote I.
- 3.23 Asimismo, la empresa PETROPERÚ manifiesta que el Lote I cuenta con quemadores instalados en sus baterías de producción BP016, BP017, BP201, BP210, BP211 y BP212, como sistema de seguridad que permita proteger al personal, las instalaciones, el medio ambiente y las sobrepresiones que puedan generarse en las operaciones de explotación, así como para la liberación del gas que se origina durante las actividades de mantenimiento de los compresores.
- 3.24 En ese sentido, del análisis realizado a la información presentada por la empresa PETROPERÚ se advierte la imposibilidad de que el gas natural proveniente de las paradas por mantenimientos preventivos correctivos de los compresores, pueda ser utilizado, reinyectado o comercializado; toda vez que, el Lote I no cuenta con facilidades de superficie para el almacenamiento de gas natural y, sus dos (02) pozos inyectoros solo pueden ser usados cuando la planta PGT, por motivos diversos, no admite la recepción del gas natural.
- 3.25 Finalmente, en línea con lo anterior y en base al artículo 44 del TUO de la LOH, la quema de dicho gas se considera la única alternativa viable, razón por la cual resulta procedente la quema de gas natural por un volumen máximo de 32.00 Millones de Pies Cúbicos



(MMPC), durante el periodo comprendido desde el 15 de enero hasta el 31 diciembre del 2025.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud de autorización para la quema de gas natural presentada por la empresa PETROPERÚ cumple con los requisitos establecidos para el procedimiento administrativo con código AH03 del TUPA del MINEM, así como lo dispuesto en el artículo 44 TUO de la LOH y en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.
- 4.2 Con la finalidad de tener una óptima extracción de producción en el Lote I, y por razones estrictamente operativas y de seguridad, necesarias para el correcto funcionamiento del sistema producción, sistema de recolección y compresión de gas, la empresa PETROPERÚ requiere quemar gas natural asociado, siendo esta la única alternativa viable, debido a que no cuenta con facilidades que le permitan su utilización, comercialización o reinyección.
- 4.3 Conforme a la evaluación efectuada, corresponde emitir opinión favorable a la autorización para la quema de gas natural solicitada por la empresa PETROPERÚ, a realizarse durante el periodo comprendido del 15 de enero al 31 diciembre del 2025, por un volumen máximo estimado de hasta 32.00 Millones de Pies Cúbicos (MMPC), como consecuencia de los trabajos de mantenimientos preventivos y correctivos a los compresores de campo, en el Lote I.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la DGH emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por AGURTO SALDAÑA
Jose Alberto FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/01/07 17:54:54-0500

Ing. Alberto Agurto Saldaña

Especialista III

Dirección de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CERMEÑO RODRIGUEZ
Miguel Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/01/07 17:57:29-0500

Ing. Miguel Cermeño Rodríguez

Director de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos (d.t.)

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO
Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/01/07 18:50:30-0500

Abg. Román Carranza Gianello

Director Normativo de Hidrocarburos